

¿PACTO FISCAL?¹

Cristián Gárate²

Los efectos de la reforma contenida en el proyecto de ley de reforma tributaria Mensaje N° 064-370 presentan una contradicción basada en sus términos conceptuales y en su notable desacople con la realidad actual del país en el contexto mundial. Descorriendo el velo normativo, en el texto no aparece realmente un “pacto fiscal y tributario de consenso”, que propenda, en un escenario auspicioso, hacia la implementación de un Estado de Bienestar. Parafraseado, constituye un “pacto focal y de trituración de un grupo de contribuyentes, que propende en un escenario adverso a un *Estado de Malestar*.”

El proyecto pretende aumentar la carga fiscal de las capas de contribuyentes asalariados dependientes y de los pensionados de ingresos medios. Asimismo, el proyecto incrementa la carga tributaria de personas independientes y empresarios de patrimonios medios; y, el proyecto intenta gravar a un cúmulo de contribuyentes

¹ **Como citar este artículo científico.** GÁRATE, Cristián. ¿Pacto fiscal? In: **Revista Amagis Jurídica**, Belo Horizonte, Ed. Associação dos Magistrados Mineiros, v. 15, n. 2, p. 113-126, maio-ago. 2023.

² Doctor en Derecho, en International Tax Law, Intellectual Property, Competition, State Aid, Technology, R & D + i (Ludwig-Maximilian-Universität München). Master en Derecho Tributario Internacional (LL.M.) en la Universidad de Economía de Viena entre 2001 y 2002. Profesor de Derecho (desde 1997) en la Facultad de Derecho, Departamento Económico y Jurídico (Santiago-Chile). Coordinador del Departamento de Investigación y Desarrollo. Estudió Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. *e-mail*: cristianguarate@yahoo.com

de altos patrimonios que ya planificó y/o emigró a partir de 2019. En síntesis, es otro novedoso ejercicio de “testeo de laboratorio fiscal” con medidas recaudatorias selectivas que se nutre, entre otros, de:

- a) gravar contribuyentes con ingresos mensuales superiores a 70 UTA;
- b) establecer un impuesto a las Rentas de Capital de 22%;
- c) gravar las ganancias de capital con un 22%;
- d) establecer una tasa de 1.8% al diferimiento de impuestos personales;
- e) imponer la riqueza de personas que tengan más de 6.000 UTA;
- f) limitar el uso de pérdidas al 50% de la RLI;
- g) limitar las exenciones por crédito hipotecario a una vivienda;
- h) limitar el beneficio por utilidades no retiradas del 14 Letra E;
- i) limitar el uso de rentas presuntas hasta 2.400 UF.

Lo anterior, auspiciado por la introducción de nuevas distinciones regulatorias en los regímenes de impuestos asociados a rentas de primera y segunda categoría, global complementario y adicional, que informan nuestras ya complejas normas impositivas; más otras distinciones procedimentales que disminuyen los derechos de contribuyentes. Todos esos cambios, terminan por entenderlos solo unos pocos expertos y contribuyentes avezados. Con lo cual es previsible que, a posteriori, se emitan “Circulares SII con fuerza de ley”, para clarificar los aspectos de éstas leyes tributarias mal tipificadas; y aparezcan los “oficios del SII” para inocular a ciertos contribuyentes de los efectos fiscales sorprendentes, de los cuales la mayoría no podrá sustraerse.

Prima facie, no se vislumbra ningún esfuerzo operativo, concreto, por disminuir la adquisición de bienes, prestación de

servicios y demás transacciones comerciales ilícitas, que conforman hoy un importante núcleo de la actividad económica, equivalente casi al 30% de la economía formal en Chile (Comisión Económica para América Latina - CEPAL). Estas son las actividades que retratamos a diario, por ejemplo, de: narcotráfico, venta de armas, venta de drogas, venta de autos y repuestos robados, venta de madera robada, venta de productos silvoagropecuarios, inmigración ilegal, trata de personas, prostitución, venta de órganos, clínicas ilegales, internación y venta de bienes falsificados, carteles y sitios de internet con pornografía. Todas estas actividades deberían tener claras prohibiciones y claros controles cruzados del SII³, Aduanas y Policías; no bastan simples aumentos en los monitoreos remotos, para efectos estadísticos, ni aumentos de multas y penas, con tribunales penales garantistas; dado que es la falta de control de SII “in situ” con apoyo de Fiscalía y Policías lo que alimenta el efecto multiplicador de la evasión de impuestos; y se cristaliza con negocios informales y de fachada por delinquentes y organizaciones criminales.

Secunda facie, no se observa un esfuerzo claro por acabar con los incentivos tributarios, que conforman lo que este articulista ha denominado el “Queso Gruyere” de la base de recaudatoria de Chile. La red de incentivos fiscales contiene exenciones, créditos y casos de no imposición (hechos no gravados), con tratos absolutamente dispares entre contribuyentes, bajo el tópic denominado: “donde existe imposición, existe exoneración”. Todo lo cual, minora los ingresos fiscales, por vía de rebajas impositivas existentes en la legislación (Fiscal Expenditure Budget), que están a disposición para los contribuyentes residentes en Chile. A eso, se suma la carga tributaria asimétrica que obtienen aquellos contribuyentes no residentes en Chile, quienes realizan las mismas transacciones en forma transfronteriza, con cláusulas especiales contenidas en los tratados Doble Tributación (Distributive Rules) en los cuales Chile: pierde sus derechos de sujeción fiscal, concede tasas de impuesto rebajadas, otorga créditos de doble tributación, hace efectivas exenciones totales o parciales según las definiciones, otorga ajustes

³ Nota do Editor: SII é sigla para “Serviços de Impostos Internos”.

primarios y secundarios de precios de transferencia; y favorece, inaceptablemente, una menor carga tributaria internacional, aplicando cláusulas de nación más favorecida con beneficios de otros tratados que se hacen aplicables sin haberse negociado.

En suma, este proyecto no introduce frenos y contrapesos técnicos para disminuir la evasión “in situ”, atacar la elusión “ex ante” y cortar el uso de incentivos fiscales mediante una norma de rechazo de beneficios fiscales no conmensurados “ex post”. Todo lo que, claramente, perfora la estructura del sistema tributario y afecta la recaudación en forma negativa. Por el contrario, el proyecto tiene el fin exclusivo de aumentar la carga tributaria total a la que se someten los contribuyentes residentes, mientras se mantiene una carga tributaria inferior para contribuyentes que no son residentes en Chile: a quienes se les permite realizar transacciones sin pagar impuestos o con las tasas rebajadas de impuestos, cubiertas por Tratados de Doble Tributación negociados contra la soberanía tributaria de Chile. Todo lo anterior, incluso a la luz de las recomendaciones expresas de la ONU aplicable a la buena negociación de estos instrumentos, bajo el Modelo ONU y otras recomendaciones para naciones en desarrollo y de economías extractivas, como la de Chile.

Es obvio que el objetivo de lograr aumentar la recaudación en un corto periodo con el fin de ejecutar reformas estructurales no alcanza, conforme lo enseñan los efectos retrasados de inversión e impuestos en macroeconomía. Es también un hecho que desde 1990, sin excepción, todas las reformas tributarias han pretendido la utopía de incorporar reformas estructurales; y lo único que se ha logrado es la distopía de generar más burocracia, para ejecutar planes que terminan inconclusos en salud, educación, seguridad e infraestructura. La meta de recaudación es hoy un margen irrealizable; y menos posible, porque carecemos de potencial recaudatorio en un periodo de crisis post COVID, inflacionario, de bajo crecimiento, desempleo, baja inversión privada, con debilidad de la moneda local, con múltiples shocks exógenos tales como la guerra, la sequía, en que económicamente y financieramente es

inalcanzable el 4,3% programado para 2026. De ahí la necesidad de solicitar una Línea de Crédito Flexible (LCF) de “dos años” para Chile por aproximadamente USD 18.500 millones del FMI; que no es otra razón que financiar los gastos del actual gobierno.

El diagnóstico que se presentó en el texto de la reforma es errado; por lo tanto, los mecanismos fiscales también son equivocados. En efecto, en forma acordada con las autoridades de la OECD⁴ se publicó en Junio de 2022 un informe que intenta justificar con datos inductivos a grueso error la nueva Reforma Tributaria. Lo anterior, comparando los mismos datos que vienen manipulándose en Reformas Tributarias anteriores de 2020 y 2014 en que citan estudios que aparecen en el pie de página del proyecto (JORRAT; MARTNER), que están obsoletos a esta fecha, pues se afirman en correlaciones anteriores hasta 2018, que nadie podría hoy estimar como válidas para generar un proyecto de ley de consenso. Esos datos y sus trasfondos son conocidos por los expertos en tributación que hemos trabajado en Chile y en el exterior. Cabe señalar que los datos de base de Chile son obtenidos del SII y la DIPRES⁵, los que no han sido auditados en las cuentas nacionales por ninguna agencia externa, ni menos han sido cotejados en su veracidad en forma experta por la OECD, CEPAL o algún organismo como la CIAT⁶ o el IBFD⁷, para verificar su consistencia en los últimos 10 años.

Las premisas económicas de las cuales se parte para idear los nuevos mecanismos, que pretenden atacar una brecha significativa en la tributación sobre ingresos personales y a la propiedad son erradas casi en su totalidad para el escenario adverso actual. La literatura sobre Chile siempre ha discurrido sobre la existencia de una taxonomía de impuestos regresiva en comparación con otros países miembros de la OECD y de América Latina. La regresividad

⁴ Nota do Editor: OECD é sigla para “Organisation for Economic Co-operation and Development”.

⁵ Nota do Editor: DIPRES é sigla para “Dirección de Presupuestos” órgão do Ministério da Fazenda do Chile.

⁶ Nota do Editor: CIAT é sigla para “Centro Interamericano de Administraciones Tributarias”.

⁷ Nota do Editor: IBFD é sigla para “International Bureau of Fiscal Documentation”.

de nuestro sistema se explica por la elevada participación de los impuestos indirectos que gravan el consumo a todos los niveles de ingreso y la escasa participación de los impuestos directos que gravan la renta y el patrimonio que estarían beneficiando los mayores ingresos.

Por una parte, se afirma como aserto histórico que los impuestos a las personas en Chile recaudan menos que el promedio de la OECD. Lo anterior, tiene respuestas simples:

- a) en Chile los sueldos son más bajos que el promedio de la OECD, también en 4 veces;
- b) en Chile existe alta informalidad en el pago de sueldos y salarios también en más de 4 veces al promedio de la OECD;
- c) durante la pandemia en Chile disminuyeron aún más los sueldos y salarios de los dependientes, en algunos casos, para ayudar a las empresas, se redujeron o congelaron; asimismo, el sector público implementó un plan de austeridad y eficiencia en virtud del cual redujo horas extras y no hubo pago de bonos y alzas de sueldo imponibles; y la mayoría de los pagos de honorarios de independientes se efectuaron a valores mínimos sin enterar impuestos, pues una gran cantidad de independientes trabajaron informalmente;
- d) por supuesto la insolvencia y quiebra de empresas y personas naturales aumentó a niveles máximos históricos; y
- e) aumentaron las prestaciones sociales, subsidios y transferencias directas muy por sobre el promedio de la OECD, llegando a la conocida cifra aproximada de 80 mil millones de pesos, lo que produjo un boom de consumo y no de ahorro o inversión.

Por otra parte, históricamente, Chile había sido alabado internacionalmente por tener una altísima recaudación de IVA⁸

⁸ Nota do Editor: IVA é sigla para “Impuesto al Valor Agregado”, imposto sobre circulação de mercadorias, que tem alíquotas diferenciadas para os chilenos e estrangeiros.

y otros impuestos indirectos, como parte del buen cumplimiento tributario de dicho impuesto:

- a) por las campañas morales del SII en el uso de facturas y boletas electrónicas;
- b) por el efecto disuasivo de las fiscalizaciones selectivas; y
- c) por las altas multas y penas aplicadas en caso de evasión.

Pero, a partir de 2018 todo eso dejó de ser cierto, dado que existe ya en la literatura comparada estudios de la correlación entre una altísima evasión y aumento de la corrupción en impuestos indirectos desde el estallido social, acrecentado durante el COVID 19, combinado con una falta de punición efectiva. Esto, se representa en Chile por el incremento del comercio ilícito; y el incremento del comercio irregular de bienes y prestación de servicios, tanto en la economía informal presencial, como en la economía de plataformas digitales, con posibles tasas de evasión de IVA superiores al 50% de la actividad económica total (CEPAL). En efecto, a partir del estallido social, seguido de la pandemia de COVID 19, además de aumentarse la base de consumo, por el masivo ingreso de inmigrantes que compran productos fuera del mercado formal; se aumentó considerablemente el consumo mediante el uso de plataformas digitales y el *e-commerce*, por efecto del confinamiento. La hipótesis contrafáctica es que los pagos por consumos equivalentes al menos a las prestaciones sociales, transferencias directas, subsidios y del 10% de AFP⁹ debió reflejarse en un buen porcentaje en las cuentas nacionales como el 19% de IVA y de otros impuestos indirectos (i.e. Tabaco, Alcohol y Bebidas, Combustibles) e impuestos correctivos (Impuestos Verdes) por la totalidad de los flujos inyectados en la economía: esto es unos 20 mil millones de pesos. Pero ello es inexistente, lo que avala la hipótesis de evasión y elusión. Además, incrementó el fenómeno de informalidad, porque los estudios demuestran que durante la

⁹ Nota do Editor: AFP é sigla de “Administradora de Fondos de Pensiones”, que é um sistema de previdência obrigatória do Chile, para cuidar de aposentadorias (do próprio contribuinte) e pensões (da família do contribuinte falecido).

pandemia el SII no realizó fiscalizaciones en terreno por falta de operatividad funcional como reporta la OECD. En suma, los datos demuestran que la tendencia positiva de los impuestos indirectos como el IVA hoy ha mermado la recaudación (CIAT).

Cabe señalar que todo este ejercicio no es conmensurado con la carga fiscal real que grava a los chilenos residentes, considerando sus flujos de ingresos y sus egresos. Esto es, agregando todas las imposiciones que gravan las actividades lícitas en nuestro país y que afectan precisamente el patrimonio de una persona sea natural o jurídica, claramente la carga tributaria en Chile está sobre el promedio de la OECD según los propios estudios de ese organismo y CEPAL. En efecto, ni este ni otros proyectos anteriores consideran la innumerable cantidad de: impuestos, patentes, contribuciones, tasas, sobretasas, cargos, timbres, sellos, tarifas, concesiones, transferencias por permisología del estado, erogaciones por derechos, pagos por uso de servicios notariales e innumerables cobros por uso del sistema de justicia en todas sus fases.

Menos, se analiza técnicamente el efecto de carga fiscal que importará el 7% de carga de salud y el 6% de sistema de previsión, que irrogarán las personas por sus actividades económicas, que finalmente irán a dar a las arcas del Estado. Tampoco, por supuesto, se considera la inmensa cantidad de recursos que desembolsan las personas por costos y gastos de servicios, que antes se entregaban en forma directa por el Estado; y que ahora están entregadas a privados concesionados, con cobro de valores abusivos a los consumidores en todos los ámbitos en que operan hoy las concesiones en Chile que son oligopólicas, sin alternativas para el uso de infraestructura pública concesionada. La realidad, considerando el universo de cargas, es que en Chile un sujeto de impuesto gasta efectivamente en tributos, con una mirada “holística”, sobre un 35% de su ingreso efectivo (CEPAL – OECD).

Aumentar de cualquier forma la presión de dichas cargas efectivas equivale a romper el equilibrio respecto de quienes realizan actividades lícitas, regladas por tributos en nuestro país.

La consecuencia práctica es que la tributación se transforma en cortapisa selectiva, que disminuye el ingreso de un segmento de contribuyentes de ingresos bajos y medios. Así, se fomenta la opción que tienen las personas por realizar sus actividades fuera del alcance de la fiscalidad, pues el SII no está en condiciones ni actuales, ni futuras de hacer cumplir el deber de imposición y lo hace solo contra grupos específicos, usando las vías judiciales o administrativas.

Un aspecto que grafica la contradicción conceptual del Proyecto se vislumbra en la justificación de los resultados de los diálogos sociales. Se trató, según se observó de un ejercicio de *coaching* tributario, preparado con antelación, sobre una base teórica inexistente, que no está documentada para Chile; y cuyo resultado no se ve reflejado en el texto normativo de reforma, que propone complejizar aún más la actividad de los contribuyentes, sin otorgar a los regímenes de impuesto personal, de rentas del capital y de impuestos indirectos que se habían modificado en las reformas de 2014 y 2020 certeza ni estabilidad, considerando el largo proceso de adecuación que requirieron. Tampoco es una reforma que refuerce los derechos de contribuyentes frente a la administración y haga más robusto el contrapeso de Tribunales Tributarios y Aduaneros que puedan realizar los controles de legalidad ante los actos administrativos del SII. Y menos es una reforma que promueva la igualdad, pues los altos sueldos de la administración pública en general y la de los políticos como Senadores, Diputados, Ministros, Subsecretarios, Jueces, Gobierno, Municipalidades y Jefes de Fuerzas Armadas (con su previsión) y todos los funcionarios subalternos que son de planta o asesores externos, constituyen la carga más aberrante financiada con impuestos, para países de ingresos similares a los de Chile entre países de la OECD.

Dado que continuar con el listado de errores de este proyecto en su parte conceptual excede este escrito, se adjunta una Tabla sintética para observar el desalineamiento de objetivos en relación a los mecanismos fiscales propuestos en las respectivas normas.

Proyecto de Ley	Objetivo Propuesto	Errores del Mecanismo
Norma General Antielusión (NGA)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disminuir la Elusión ▪ Tutela Administrativa SII ▪ Impugnación Judicial Ex Post ▪ Incorporar especie de “Step Transaction” ▪ Aumento de sanciones hasta 250 UTA 	<ul style="list-style-type: none"> • Malas Definiciones y Categorías erradas de base mezclan conceptos de NGA Español, Alemán y Anglosajón; • Falta congruencia NGA/ Norma Especial Antielusiva (NGE) • Falta cohesión normativa con normas antielusivas de CDT. • Define “hechos” lo que pugna con la Teoría del Acto Jurídico y no es correctamente una aplicación de la doctrina “Step Transaction”. • Incorrecta conjugación de presunción de Buena Fe; • Falta desarrollo de concepto de Legítima Razón de Negocio mediante catálogo normativo de situaciones legitimantes; • No determina legítima economía de opción; • Problema con Debido Proceso Administrativo del SII; • Normas de Relación con extensión impropia;
Denunciante Anónimo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejorar la Recaudación en caso de denunciante anónimo mediante pago de recompensa. ▪ Rebaja de penas en caso de cooperación eficaz por delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia debe ser respecto de cualquier hecho sancionable no solo elusión; • Sanciones en caso de falsa denuncia elusión y evasión 100 UTA; • Premio de 10% es muy bajo. • No se aclara casos en que no procede realizar cooperación eficaz. • Problema de entrega de “información maliciosamente falsa”.
Norma de Tasación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se homologan los métodos de tasación entre fiscalizaciones de ingresos, costos, gastos y de precios de transferencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • La nomenclatura no es igual en LIR, IVA, Herencia, Convenios de Doble Tributación, Manual de Precios de Transferencia y demás cuerpos legales vigentes; • La norma tiene defectos por falta de comparables nacionales e internacionales; • Metodologías requieren explicaciones técnicas que contribuyentes no entienden; • Metodologías no son aplicables en mercados concentrados oligopólicos o monopolísticos como Chile. • Metodologías encarecen cumplimiento tributario; • Tasación de Reorganizaciones, Fusiones y Divisiones no aclara efectos se agoten en Chile.
Sanciones Penales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se modifica el artículo 97 CT N° 4 	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentan sanciones y penas en diversos numerales. Por ejemplo N° 4 la multa comienza en 100% y pena de presidio en su grado máximo. • Se eliminan frases relativas al dolo “maliciosamente” y se incorpora frase “a sabiendas” generando nueva confusión en la tipificación.

Proyecto de Ley	Objetivo Propuesto	Errores del Mecanismo
<p>Sanciones a directores, representantes y/o administradores conexas con deberes de supervisión;</p> <p>Sanciones a asesores que diseñan, planifican o implementan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se modifica artículo 100 bis 	<ul style="list-style-type: none"> • No soluciona secreto profesional ; • No define diseño, planificación o implementación. • No determina situación de “oficios del SIF” hechos a medida algunos todavía se mantienen en reservados.
<p>Aumento Tramos Impuestos Personales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumento tramos IGC y IUSC, 26%, 35%, 40% y 43% 	<ul style="list-style-type: none"> • Tramos por sobre promedio OECD. • No hay consolidación tributaria en matrimonios o uniones civiles. • Se disminuyen beneficios gastos créditos hipotecarios • En sistema desintegrado se pierde crédito de 1 Categoría • Se reducen gastos y créditos contra IGC
<p>Aumento Impuestos de Retiros de Dividendos y Utilidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se crea un IRC de 22% permitiéndose reliquidar a contribuyentes de IGC que tengan tasa efectiva inferior a 22%. ▪ Sistema Dual para grandes empresas. Sistema Integrado para PYMES ▪ Sistema integrado para países con CDT, no aplica IRC ▪ Sistema desintegrada para países sin CDT, si aplica IRC 	<ul style="list-style-type: none"> • La tributación de dividendos para residentes queda por sobre el promedio de la OECD. Se produce discriminación con personas que aplican CDT. • Se produce discriminación para personas que están sobre o bajo el baremo de 22% en Chile. • Se produce discriminación para personas que están cubiertas por CDT con tope 35% y no cubiertas con tasa de 43.06% • Sistema altamente complejo y defectuoso para el control de utilidades y créditos
<p>Aumento Impuesto Ganancia de Capital</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aumenta la tasa de un 10% a un 22%, con posibilidad de reliquidar el IGC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio principio de base percibida para personas naturales • Mala eliminación de 10 UTA • Discriminación en aplicación de 8000 UF para no residentes, conflicto CDT • La tributación de ganancia de capital para residentes queda por sobre el promedio de la OECD. Se produce discriminación con personas que aplican CDT. • No se respeta ley 21.420 que estableció tasa 10% vigente en Septiembre 2022. • Se produce discriminación para personas que están sobre o bajo el baremo de 22%.

Proyecto de Ley	Objetivo Propuesto	Errores del Mecanismo
<p>Reducción de Tasa de de IDPC 27% a 25%;</p> <p>Rebaja por Tasa de Desarrollo Productivo de 2%.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se disminuye la tasa IDPC en un 2% de Gastos Aceptados Tributariamente para Desarrollo Productivo. ▪ Tasa de Desarrollo Productivo debe enfocarse en desarrollo productivo y otros gastos como desarrollo de tecnologías para el cambio climático 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta definición legal de “Tasa de Desarrollo Productivo” en función de industrias y empresas focalizadas con ventajas competitivas en Chile. • Total confusión de Gastos Listados los que están mal enfocados, porque no pueden superponer gastos I+D. • Tasa 2% distorsiona decisiones de empresas en función de activos en recursos humanos, maquinaria, tecnología y servicios no hay correctas definiciones. • Tasa debió establecerse en función de crédito por adquisición de activo fijo tecnológico y servicios productivos. • Tasa debió ser conjugada con crédito de Activo Fijo IVA con definiciones de activos tecnológicos. • Tasa debió ser conjugada con crédito SENCE.
<p>Impuesto al Diferimiento de 1,8%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer un Impuesto contra sociedades de inversión y similares que obtienen más de 50% en Rentas Pasivas. ▪ Castigo al diferimiento a nivel de patrimonio de la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta focalización empresa ya pagó IDPC lo que se difiere es IGC o Adicional. • Falta cuantificación de tasa efectiva 1,8% que puede llegar a ser mayor. • Falta definición de Renta Pasiva i.e. Royalties o Propiedad Intelectual. • Duplicación de impuestos con Rentas del Periodo Tributario y Rentas Retenidas. • Conflicto de Doble Tributación con CDT. • Encarece estructura de Holding de Inversiones que tienen objetivos estratégicos y de inversión entre operativas. • Impide diversificación de riesgo a nivel de sociedad de inversión. • Aumenta el arbitraje entre Sociedad Operativa y Sociedades de Inversión. • Establece complejidades, adicionales en los registros RUA, REX • Asimetría de trato 41 G Rentas Pasivas • No hay casos de excepción para diferimiento razonablemente justificado por necesidades de la industria, inversión o acumulación para proyectos específicos. • Otorga crédito contra IPAT no es consistente. • Arbitraje con Aumentos de Capital para evitar impuesto. • Duplicación con Impuesto al Patrimonio
<p>Impuesto Sustitutivo 10% de utilidades retenidas de RAI</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer una transición entre sistemas integrado, sistema semi integrado y sistema dual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el arbitraje entre retiros de dividendos, utilidades, utilidades reinvertidas y retiros en exceso. • No establece conjugación con CDT y no CDT. • No aclara impuestos 1,8% respecto de utilidades en REX • Duplicación de Impuestos • Tasa 10% y 12% no conmensurada con actividad económica

Proyecto de Ley	Objetivo Propuesto	Errores del Mecanismo
Límite a la Renta Presunta 2.400 UF	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Limitar los regímenes de renta presunta 	<ul style="list-style-type: none"> • No está bien enfocado en microempresarios. • Empresas que salgan de renta presunta a régimen transparente generan efecto IGC y Adicional • Propyme Transparente deja de usar 33 bis de la LIR
Límite de Uso de Pérdidas Carry Forward por 50% de la RLI.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Limitar el uso de pérdidas tributarias que rebajan la RLI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitación mal enfocada desde el punto de vista contracíclico de la economía. • Aumento artificial de RLI sin consideración de pérdidas del negocio. • No se considera que iniciación de nuevos negocios Project Finance es siempre con pérdida inicial.
Exit Tax 5% cambio de domicilio fiscal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de Domicilio Fiscal ▪ Valorización de Patrimonio ▪ Impuesto de 5% 	<ul style="list-style-type: none"> • Duplicación de Impuestos • Poca recaudación • Aumenta Planificación • Fiscalización SII ex post para personas que ya perdieron domicilio con países CDT genera conflicto.
Normas de Créditos por Impuestos Externos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Eliminar y Reducir Créditos 	<ul style="list-style-type: none"> • Mala eliminación de 2 Tier Credit • Eliminación de Crédito por Rentas que ya pagaron adicional doble tributación • Disminuyen topes de créditos por impuestos pagados en extranjero
Precios de Transferencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorpora principio plena competencia ▪ Modifica APA ▪ Permite Autoajustes 	<ul style="list-style-type: none"> • Efectos recaudatorios • Autoajustes puede generar doble tributación local o internacional • Normas de Precios de Transferencia de Renta no están alineadas con normas de Ordenanza de Aduanas
Normas de Relación N° 17 N° 8 y N° 17	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumenta personas relacionadas ▪ Otorga potestad administrativa al SII 	<ul style="list-style-type: none"> • No está bien enfocada la norma • Pone al contribuyente en desventaja, pues tiene que ir a Reclamar
Thin Cap	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elimina deducción de crédito como gasto 	<ul style="list-style-type: none"> • Efecto recaudatorio, el impuesto pagado debe ser un gasto.
Rentas Pasivas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas de Relación 	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación desmesurada de normas de relación
Regímenes Tributarios Preferenciales (RTP)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevas Definiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Chile carece de red de convenios de Intercambio de Información • Falta de foco de definición de niveles de cumplimiento • Mejor referencia a países que OECD califique como RTP
Valoración de Herencias y Donaciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambios en Definiciones ▪ Cambios en Donaciones ▪ Cambios en Valorizaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo busca efectos recaudatorios • Genera doble aplicación de impuestos en caso de Impuestos al Patrimonio y Ley de Renta

Proyecto de Ley	Objetivo Propuesto	Errores del Mecanismo
Ley de I+D	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificación de Monto 45 UTM ▪ I+D Verde 50% ▪ PYMES sin Contabilidad ▪ Ley Permanente 	<ul style="list-style-type: none"> • No se deben modificar definiciones Manual Frascati que están en la Ley. • Se pueden introducir definiciones Manual Oslo (i) en la Ley. • No se debe mezclar I+D verde pues es parte de definiciones generales Frascati, es un error conceptual grave. • Controles de Fiscalización de SII por mal uso actual ley no está definido. • Rechazo de Gastos Ex Post SII por mala certificación Corfo. • Norma de Elusión I+D especial. • Fractura Actual de Sistema por Proyectos que no califican de I+D. • Buscar incentivo Patent Box • Buscar super Gasto 150% para proyectos no certificados • No aumentar a 50% a crédito verde, mala señal para evasión y elusión
DFL 2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elimina DFL 2 Arriendo y Herencias ▪ Base devengada ▪ Limita 8000 UF 	<ul style="list-style-type: none"> • Problemas Contrato Ley • Afecta clase media y pensionados • Mal enfoque político tributario • Poca recaudación • Asimetría con no domiciliados o residentes
Impuesto al Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto Personas Naturales ▪ Patrimonio exceda de 6.000 UTA ▪ Domicilio o residencia en Chile ▪ Bienes ubicados en Chile o en el Extranjero ▪ Evita Doble Tributación de Impuesto Territorial 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de congruencia con Super 8 • Choque con CDT • Impuesto Territorial Activos Extranjeros • Problema Valorización Activos • Duplica Impuesto a las Utilidades • Duplica Impuesto a la Herencia • Impide utilización de exceso de créditos • Nº de Personas en base a qué datos SII? • Duplica Exit Tax • Amplitud de normas de relación impone impuestos a patrimonios ajenos • Poca o nula recaudación estudios comparados
Registro de Beneficio Final	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficiarios Finales Registrados 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro puede vulnerar secreto • Principio Legalidad • Registro no determina impuestos
Reconstrucción por ataques a medios productivos desde 2018 a la fecha.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaborar con situaciones de violencia 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay normas tributarias que permitan ayudar a personas que han sido afectadas por ataques en sus unidades productivas (activos, recursos humanos, recursos administrativos etc.)

Recebido em: 30-6-2023
Aprovado em: 14-8-2023